

Subsecretaría de DESARROLLO FORESTO INDUSTRIAL

LEY N° 25.080 DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

PROMOCIONA La implantación de bosques, su manejo y la industrialización de la madera cuando forme parte de un emprendimiento forestal integrado.

¿Quién y para qué? El Estado Nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria, establece incentivos para favorecer el desarrollo foresto industrial. Por la Ley Nº 26.432 se prorrogó el otorgamiento de los beneficios previstos por la Ley N° 25.080 por diez años más

BENEFICIOS de dos tipos, fiscales (estabilidad fiscal nacional, provincial y municipal, avalúo de reservas y amortización anticipada) y Apoyo Económico No Reintegrable – AENR – a la forestación, enriquecimiento de bosques nativos y tratamientos silviculturales (hasta 3 podas, raleo perdido y manejo de rebrotes). El AENR consiste en el otorgamiento del 80% de los costos estimados por la Subsecretaria de Desarrollo Foresto Industrial para la especie, zona y actividad a considerar, siendo en el caso de las actividades silviculturales un apoyo del 70% del costo estimado.

(http://forestoindustria.magyp.gob.ar/index.php?seccion=normativas-de-la-ley-25.080% = resoluciones-de-costos)

TRES TIPOS DE PRESENTACIONES A) Individuales

- a1) Pequeños productores hasta 10 ha de plantación y/o enriquecimiento del bosque nativo y/o 50 ha para poda, raleo o manejo del rebrote. No requieren profesional responsable.
- a2) Productores medianos y grandes de más de 10 ha de plantación y/o enriquecimiento del bosque nativo o más de 50 ha para poda, raleo o manejo del rebrote. Requieren profesional responsable.
- B) Pequeños productores con adelanto

A los fines de percibir el adelanto del 50% del AENR el productor deberá acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (Renaf) y realizar la inscripción en el registro de titulares de emprendimientos (Anexo I). En esta categoría los interesados pueden presentar hasta 5 ha de plantación y/o enriquecimiento del bosque nativo y/o 15 ha para poda, raleo o manejo del rebrote. Cumplidos los requisitos se adelanta a favor del titular un 50 % del total solicitado.

Una vez certificado el logro e inspeccionado por la autoridad provincial, se otorga el beneficio restante en base a lo efectivamente realizado.

c) Comunidades Indígenas

A los fines de percibir el adelanto del 50% del AENR solicitado las entidades interesadas deberán acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas o en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF). En esta operatoria es posible la presentación de hasta 50 ha de plantación y/o enriquecimiento del bosque nativo y/o 150 ha para poda, raleo o manejo del rebrote.

Cumplidos los requisitos se adelanta el 50 % del total solicitado. Una vez certificado el logro e inspeccionado por la autoridad provincial, se otorga el beneficio restante en base a lo efectivamente realizado.

¿CÓMO ACCEDO?: El productor que desee acogerse a los beneficios de la Ley deberá presentar ante la autoridad provincial correspondiente, el Anexo III, Formulario A1 o solicitud de Inscripción al Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales. Este formulario debe presentarse antes del 31 de diciembre del año de realización del emprendimiento. También deberá presentar en la provincia o en la Dirección de Producción Forestal el Anexo I o Solicitud de Inscripción para el Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales.

Las modificaciones respecto a lo presentado en el proyecto original, aumento de superficie o cambio de actividad, deberá informarse mediante la presentación de una nota y un nuevo anexo III en la provincia antes del 31 de marzo del año siguiente.

Una vez transcurridos de 10 a 16 meses desde la realización de la plantación o el enriquecimiento se debe presentar en la delegación provincial que corresponda el Anexo IV (Solicitud de inspección o Certificado de obra) para que la autoridad provincial verifique el logro de las actividades y realice el certificado de inspección correspondiente. Las actividades poda, raleo y manejo de rebrote deben certificarse dentro de los 3 meses de realizadas. El Certificado de obra deberá ir acompañado de toda la documentación legal del predio así como los planos, coordenadas y demás detalles técnicos necesarios para la correcta evaluación del proyecto.

La administración provincial verificará además el impacto ambiental del emprendimiento y la situación del predio con respecto al ordenamiento territorial de bosques y la Ley 26.331.

¿Dónde presento la documentación para solicitar beneficios de la ley N° 25.080?

La inscripción de proyectos y su tramitación se realiza por intermedio de la autoridad de aplicación provincial, en la Dirección de bosques Provincial o autoridad forestal equivalente en cada jurisdicción. Esta información puede obtenerse en http://forestoindustria.magyp.gob.ar/organismos-de-atencion-provincial

¿Puedo en el mismo predio realizar actividades silvopastoriles o agroforestales?

Si, se puede, pero la prioridad debe ser la actividad forestal. Hay algunas características técnicas que los planes deben cumplir: Especie maderable, de explotación y usos conocidos y difundidos o técnicamente justificables. Turno de corta establecido y respetado. Densidad de plantación mínima para la especie y zona. Manejo apropiado. El destino final de la plantación, en un turno que puede

ser variable, debe ser la corta final con fines madereros, al margen de que dicha plantación cumpla con otros objetivos ambientales, comerciales, silvopastoriles o agroforestales.

(http://forestoindustria.magyp.gob.ar/archivos/normativas/resolucion-reglamentaria-33-2013-anexos.pdf)